

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 1 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 018 DE 2026

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiséis (2026)

AUTO DE TERMINACIÓN	
RADICACIÓN	IDPC 069 - 2023
INVESTIGADO(A)	JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
CARGO	Subdirector de Gestión Corporativa
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	30 de mayo de 2023
FECHA DE HECHOS	1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
HECHOS	Informe de Auditoría Proceso de Gestión Financiera - 2023. Relacionado con: 1. La información del estado de la situación financiera no fue clasificada entre corriente y no corriente. 2. Retrasos en el reporte de SIVICOF. 3. No se evidencia el reporte de los formatos 1011 información de declaraciones tributarias, dentro de la información exógena. 4. En modificaciones presupuestales, no se evidenció el acto administrativo que se generó firmado por el comité directivo y el director general.
QUEJOSO	De oficio - Informe Servidor Público

1. COMPETENCIA

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 2 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer la terminación y el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada dentro del expediente **IDPC 069-2023**.

2. HECHOS

Mediante oficio interno No. 20231200073253 del 30 de mayo de 2023 el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite a la Oficina de Control Disciplinario Interno, el oficio de la referencia el día 2 de junio de 2023, en el cual la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General del Informe de Auditoría del Proceso de Gestión Financiera, señalando que:

“Para revisión y verificación de posibles conductas disciplinables.”.

Es preciso indicar que, **si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.**”.

(Negrilla y subrayado del despacho).

La oficina de Control Disciplinario Interno observa que en el informe existen 4 no conformidades:

No.	Descripción No conformidad / Incumplimiento
1	<i>Durante los meses de abril a diciembre de 2022 la información del estado de situación financiera no fue clasificada entre corriente y no corriente: Lo anterior incumple con el numeral 1.3.2.2 Distinción de partidas corrientes y no corrientes, capítulo VI de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.</i>
2	<i>Con respecto a los reportes de SIVICOF, se evidencian las siguientes situaciones: Julio: Se presentó un retraso de 14 días en el reporte de los formularios CB-0104 Seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar, CB-0003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior, CB-0115 Recursos de tesorería y en los documentos CBN-1001 Programa anual mensualizado de caja PAC, CBN-1093 Modificaciones al presupuesto. Se evidencia radicado 20225620041911 mediante el cual se solicita la apertura del sistema para el cargue de la información, de igual forma, se evidencia la autorización por parte de la Contraloría, no obstante, en el radicado no se hace referencia al formato CB-003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior y con respecto al formato CB-0115 Recursos de tesorería no se presenta evidencia de la solicitud de reapertura y su respuesta. Noviembre: Se presentó un retraso de 3 días en el reporte de los formularios CB-0104 Seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar, CB-0003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior, CB-0115 Recursos de tesorería y en los documentos CBN-1001 Programa anual mensualizado de caja PAC, CBN-1093 Modificaciones al presupuesto. No se presenta evidencia de la solicitud de reapertura y respuesta.</i>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 3 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No.	Descripción No conformidad / Incumplimiento
	<i>Lo anterior incumple con el artículo 16 de la resolución reglamentaria 002 de 2022.</i>
3	<i>En cuanto a la presentación de la información exógena tributaria, no se presenta evidencia del reporte de los formatos 1011 Información de declaraciones tributarias y 2279 Código único institucional (CUIN) Entidades Públicas.</i> <i>Lo anterior no es conforme con lo estipulado en la resolución 098 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.</i>
4	Con respecto a modificaciones presupuestales, se evidenciaron los siguientes traslados de recursos de funcionamiento para los cuales no se generó acto administrativo firmado por el Comité Directivo y el Director General de la entidad: - Radicado de Orfeo 20225000041743 - Radicado de Orfeo 20225000057103 - Radicado de Orfeo 20225000066433 - Radicado de Orfeo 20225000073733 - Radicado de Orfeo 20225200078093 - Radicado de Orfeo 20225000079393 - Radicado de Orfeo 20225000090053 - Radicado de Orfeo 20225000126743 - Radicado de Orfeo 20225200125963 - Radicado de Orfeo 20225000133653 - Radicado de Orfeo 20225200137303 - Radicado de Orfeo 20225000146983 - Radicado de Orfeo 20225200155673 y 20225200156743 - Radicado de Orfeo 20225000156913 - Radicado de Orfeo 20225200175113 - Radicado de Orfeo 20221000184073 <i>Lo anterior incumple con lo estipulado en el procedimiento de modificaciones presupuestales de la entidad, versión 01 con fecha del 30 de diciembre de 2019.</i>

Por lo anterior, esta Autoridad Disciplinaria estudiará el Informe de Auditoría del Proceso de Gestión Financiera del año 2022.

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente a las siguientes no conformidades:

No conformidad 1:

2.3 Marzo Con relación al estado de situación financiera: - Se presenta una diferencia entre el saldo presentado y la información del sistema contable para la cuenta 1110. Se señala que, con respecto al estado de resultados publicado en la página web se presenta un error de digitación que dificulta identificar la información que corresponde efectivamente a 2022. De igual forma, se resalta que el documento de variaciones significativas presenta los valores a nivel de subcuenta, por lo que, no es posible verificar directamente la concordancia.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 4 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2.4 Abril Con respecto al estado de situación financiera: - La información no se encuentra clasificada en corriente y no corriente, con lo cual, se incumple lo estipulado en el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno. En cuanto al documento de variaciones significativas: - Las cifras de las variaciones de las cuentas 2990 y 8905 son incorrectas. - No se incluye la variación de la cuenta 4428.

2.5 Mayo Con relación al estado de situación financiera: - La información no se encuentra clasificada en corriente y no corriente, con lo cual, se incumple lo estipulado en el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno. - El saldo correspondiente a la cuenta 1909 se presenta como el saldo de la cuenta 1951. De igual forma, los saldos de las cuentas 2401 y 2436 no concuerdan con respecto a la información registrada en el software contable. Con respecto al estado de resultados: - La fecha de corte hace referencia al 01 de mayo. - Los códigos de las cuentas de bienes producidos y costos de ventas de bienes se encuentran cruzados.

2.6 Junio En cuanto al estado de situación financiera: - La información no se encuentra clasificada en corriente y no corriente, con lo cual, se incumple lo estipulado en el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno. Se resalta que el documento de variaciones significativas presenta los valores a nivel de subcuenta, por lo que, no es posible verificar directamente la concordancia.

2.7 Julio Con respecto al estado de situación financiera: - La información no se encuentra clasificada en corriente y no corriente, con lo cual, se incumple lo estipulado en el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno. En cuanto al documento de variaciones significativas: - No se incluye la variación de la cuenta 2401. - No se incluyen las variaciones significativas de las cuentas de orden.

2.8 Agosto Con relación al estado de situación financiera: - La información no se encuentra clasificada en corriente y no corriente, con lo cual, se incumple lo estipulado en el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno.

2.9 Septiembre En cuanto al estado de situación financiera: - La información no se encuentra clasificada en corriente y no corriente, con lo cual, se incumple lo estipulado en el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno. Con respecto al documento de variaciones significativas: - La variación de la cuenta 3110 es errónea. - No se incluye la variación de la cuenta 2903. Se resalta que la información del estado de resultados se presentó únicamente por grupo, no por cuenta.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 5 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2.10 Octubre Con relación al estado de situación financiera: - La información no se encuentra clasificada en corriente y no corriente, con lo cual, se incumple lo estipulado en el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno. En cuanto al documento de variaciones significativas: - No se incluyen las variaciones de las cuentas 1384, 1615, 1685, 1715, 1786, 2511, 2903, 3110, 5101 y 5360.

2.11 Noviembre Con respecto al estado de situación financiera: - La información no se encuentra clasificada en corriente y no corriente, con lo cual, se incumple lo estipulado en el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno. Con relación al documento de variaciones significativas: - No se incluyen las variaciones de las cuentas 1384, 1615, 1665, 1670, 1715, 1786 y 2511.

2.12 Diciembre En cuanto al estado de situación financiera: - La información no se encuentra clasificada en corriente y no corriente, con lo cual, se incumple lo estipulado en el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno.

Con relación al documento de variaciones significativas: Se resalta que el documento de variaciones significativas presenta los valores a nivel de subcuenta, por lo que, no es posible verificar directamente la concordancia.

Se señala que el proceso ya generó un plan de mejoramiento con respecto a las diferencias entre la información registrada en el software contable y los estados financieros presentados el cual será evaluado en el seguimiento a planes de mejoramiento desarrollado por esta Asesoría.

Con respecto a la certificación: De acuerdo con el capítulo VI normas para la presentación de estados financieros y revelaciones del marco normativo para entidades de gobierno: "Los estados financieros individuales de propósito general deben estar acompañados de una certificación que consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que: a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno; c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos. Dicha certificación debe estar firmada por el representante legal de la entidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional. Adicionalmente, si la entidad tiene la obligación de tener revisor fiscal, los estados financieros deben estar dictaminados."

En este caso, se evidencia la certificación de los estados financieros presentados con corte a 31 de diciembre de 2022, la cual contiene la declaración expresa requerida. No obstante, se

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 6 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

resalta que el nombre y firma de la contadora no se encuentra acompañada de su número de tarjeta profesional.

NO CONFORMIDAD 2

3.2 Reportes SIVICOF Como resultado de la revisión realizada sobre el reporte de información en SIVICOF durante el 2022, se presentan las siguientes observaciones por mes:

- **Enero:** No se evidencia el reporte del formulario CB-0017 Pagos. Se evidencia solicitud para la apertura del formato bajo el radicado 20225000004831, no obstante, en la respuesta de la Contraloría se señala que no es posible autorizar la retransmisión del informe, si es por error de un valor del contrato o fecha de suscripción, NIT o nombre de contratistas, se debe solicitar la apertura del informe 96 de contratación-correcciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta una nueva solicitud bajo el radicado 20221100010211 la cual fue autorizada por la Contraloría.

- **Febrero:** Se presentó un retraso de 23 días en el reporte del documento CBN0001 Certificado de recursos. Se evidencia solicitud de apertura mediante los radicados 20225620013991 y 20225620014021, la cual fue aprobada por la Contraloría.

- **Julio:** Se presentó un retraso de 14 días en el reporte de los formularios CB-0104 Seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar, CB-0003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior, CB-0115 Recursos de tesorería y en los documentos CBN-1001 Programa anual mensualizado (sic) de caja PAC, CBN-1093 Modificaciones al presupuesto. Se evidencia radicado 20225620041911 mediante el cual se solicita la apertura del sistema para el cargue de la información, de igual forma, se evidencia la autorización por parte de la Contraloría, no obstante, en el radicado no se hace referencia al formato CB- 003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior y con respecto al formato CB- 0115 Recursos de tesorería no se presenta evidencia de la solicitud de reapertura y su respuesta.

- **Noviembre:** Se presentó un retraso de 3 días en el reporte de los formularios CB0104 Seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar, CB-0003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior, CB-0115 Recursos de tesorería y en los documentos CBN-1001 Programa anual mensualizado de caja PAC, CBN-1093 Modificaciones al presupuesto. No se presenta evidencia de la solicitud de reapertura y respuesta.

NO CONFORMIDAD 3

3.8 Información exógena tributaria: De acuerdo con la información publicada por la DIAN, la Información Exógena Tributaria es la información presentada por personas jurídicas y naturales, sobre las operaciones realizadas con sus clientes, usuarios u otros que intervienen en el desarrollo del objeto social de la empresa, periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – a través de servicios electrónicos en cumplimiento de las resoluciones y especificaciones técnicas expedidas por el Director General.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 7 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El NIT del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es 860.506.170-7.

Para este caso, la fecha de reporte máxima corresponde al 27 de mayo de 2022.

Se evidencia el reporte de información el 24 de mayo de 2022, no obstante, no se incluyen los formatos 1011 Información de declaraciones tributarias y 2279 Código único institucional (CUIN) Entidades Públicas.

Lo anterior no responde a lo estipulado en la resolución No. 098 de 2020 “Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2021, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”.

NO CONFORMIDAD 4

4. Modificaciones presupuestales. *La entidad cuenta con un procedimiento de modificaciones presupuestales, versión 01, con fecha del 30 de diciembre de 2019. Este documento se basa en lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal de la Secretaría de Hacienda.*

Por otra parte, se evidencian los siguientes casos que corresponden a traslados de recursos de funcionamiento:

- Radicado de Orfeo 20225000041743 - Radicado de Orfeo 20225000057103 - Radicado de Orfeo 20225000066433 - Radicado de Orfeo 20225000073733 - Radicado de Orfeo 20225200078093 - Radicado de Orfeo 20225000079393 - Radicado de Orfeo 20225000090053 - Radicado de Orfeo 20225000126743 - Radicado de Orfeo 20225200125963 - Radicado de Orfeo 20225000133653 - Radicado de Orfeo 20225200137303 - Radicado de Orfeo 20225000146983 - Radicado de Orfeo 20225200155673 y 20225200156743 - Radicado de Orfeo 20225000156913 - Radicado de Orfeo 20225200175113 - Radicado de Orfeo 20221000184073

De acuerdo con el procedimiento de modificaciones presupuestales de la entidad, en su actividad 7, establece:

“Proyectar acto administrativo de adopción de la modificación presupuestal para aprobación y firma del Comité Directivo y del Director (a) General de la entidad.”

Vale la pena resaltar que, en la actividad 1 de este procedimiento se señala que si la modificación corresponde al presupuesto de funcionamiento se debe seguir a la actividad 7.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 8 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No obstante, en los casos señalados con anterioridad no se presenta evidencia del acto administrativo firmado por el Comité Directivo y por el Director General de la entidad.

3. PROCEDIMIENTO

Durante el trámite procesal se han adelantado las siguientes actuaciones:

Mediante Auto No. 069 del 16 de febrero de 2024 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1925 de 2019.¹

Auto No. 008 del 8 de abril del 2025, se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria y se tomaron otras determinaciones.² Se ordenó iniciar la investigación disciplinaria únicamente sobre la no conformidad 2 “Con respecto a los reportes de SIVICOF, se evidencian las siguientes situaciones:

Julio: Se presentó un retraso de 14 días en el reporte de los formularios CB-0104 Seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar, CB-0003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior, CB-0115 Recursos de tesorería y en los documentos CBN-1001 Programa anual mensualizado de caja PAC, CBN-1093 Modificaciones al presupuesto. Se evidencia radicado 20225620041911 mediante el cual se solicita la apertura del sistema para el cargue de la información, de igual forma, se evidencia la autorización por parte de la Contraloría, no obstante, en el radicado no se hace referencia al formato CB-003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior y con respecto al formato CB-0115 Recursos de tesorería no se presenta evidencia de la solicitud de reapertura y su respuesta.

Noviembre: Se presentó un retraso de 3 días en el reporte de los formularios CB-0104 Seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar, CB-0003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior, CB-0115 Recursos de tesorería y en los documentos CBN-1001 Programa anual mensualizado de caja PAC, CBN-1093 Modificaciones al presupuesto. No se presenta evidencia de la solicitud de reapertura y respuesta. Lo anterior incumple con el artículo 16 de la resolución reglamentaria 002 de 2022.”, relacionado con la no conformidad 1 y 4 se ordenó la terminación y archivo y relacionado con la no conformidad 3, se ordenó tramitar en cuaderno separado.

4. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

¹ Folio 17 a 25

² Folio 8-14

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 9 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- Memorando 20245620075683 del 6 de mayo de 2023, de la Subdirección de Gestión Corporativa en el que se expone³: la información relacionada con la clasificación de corrientes y no corrientes.

2.1 (...)

Respuesta Habitualmente los reportes a la Contaduría General de la Nación específicamente en el informe CGN 2015 001 SALDOS Y MOVIMIENTOS CONVERGENCIA, siempre se clasifican en Corriente y no corriente, tal como se puede observar en el siguiente enlace: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf

APOYO A CATEGORÍAS							
Entidad Periodo Ámbito Categoría Formulario Nivel Evento Fecha recepción 202411001 - Instituto Distrital de Patrimonio Cultural 01-10-2022 a 01-10-2022 ENTIDADES DE GOBIERNO INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA Encargado: APO CONGRESO_SIT_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA 1 4240011 2023-02-08 09:58:57							
ORDEN	CONCEPTO	MONEDA	MONEDAS DE CONVERGENCIA	MONEDAS DE CONVERGENCIA	MONEDAS DE CONVERGENCIA	MONEDAS DE CONVERGENCIA	MONEDAS DE CONVERGENCIA
1	ACTIVOS	100.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000
2	PASIVOS	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000
3	ACTIVO PASIVO	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000
4	PASIVO ACTIVO	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000
5	ACTIVO PASIVO	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000
6	PASIVO ACTIVO	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195



INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



De otro lado y teniendo en cuenta que es un aspecto de presentación, no un aspecto de fondo que modifique o que no permita una presentación razonable de los estados financieros, en el Plan de mejoramiento suscrito y conectado con control Interno, no se estableció que debían modificarse los Estados financieros publicados, sino que debían emitirse clasificando los elementos de dichos Estados en corriente y no corriente.

De conformidad con lo expuesto en la Auditoría de Control Interno se realizó plan de mejoramiento y durante la vigencia 2023 se clasifica la información de los Estados Financieros en corriente y no corriente, como se evidencia en el siguiente link

Ver:

[Chrome.extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://idpc.gov.co/Transparencia/Estados%20Financieros/2023/Mayo/ESTADO_DE_SITUACION_FINANCIERA%20_ABR_2023.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://idpc.gov.co/Transparencia/Estados%20Financieros/2023/Mayo/ESTADO_DE_SITUACION_FINANCIERA%20_ABR_2023.pdf)

2.2 (...)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 10 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Respuesta

Los formatos CB-003 cuentas por pagar vigencia 2022 y CB-0115, del mes de julio 2022 fueron presentados en SIVICOF (se adjunta certificado julio 2023) y hubo la necesidad de solicitar reapertura. Estos informes se presentan mensualmente y para poder obtener la certificación deben estar todos en la plataforma y para el año 2023, todas las certificaciones se encuentran en nuestros archivos.

Por otra parte, se informa que no se evidencia en ORFEO para el mes de noviembre de 2022 solicitud de reapertura de la plataforma de SIVICOF

2.3 (...)

Respuesta

Durante el periodo 2022 no se presentaron los formatos 1011 y 2279 por cuanto dentro del trabajo realizado por el asesor financiero de la época estos no fueron generados para su presentación, los datos correspondientes a estos anexos son de carácter informativo y no son objeto de , sanciones o multas por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales a la fecha no se ha tenido requerimiento alguno por medios magnéticos de las vigencias 2022 y anteriores, por conceptos de inexactitud en la presentación de la información exógena aportada en el IDPC.

De conformidad con lo expuesto en la Auditoría de Control Interno se realizó plan de mejoramiento y para la presentación de los medios magnéticos en el año 2023 (correspondientes al año 2022) se presentaron los formatos 1011 y 2279 (se anexa evidencia)

2.4 (...)

Respuesta

Con respecto a la no conformidad en mención, no se elaboraron específicamente los actos administrativos mencionados en el procedimiento modificaciones presupuestales versión N° 1 del 30 de diciembre de 2019, vigente para el 2022, esto teniendo en cuenta que no eran de estricta obligatoriedad, lo cual se sustenta en los diversos cambios presentados en la normatividad y aplicativos del Distrito para los últimos años.

Las modificaciones presupuestales relacionadas, cuentan con los respectivos actos administrativos que se evidencian en cada uno de los Orfeos tramitados durante la vigencia 2022:

- Radicado de Orfeo 20225000041743
- Radicado de Orfeo 20225000057103
- Radicado de Orfeo 20225000066433
- Radicado de Orfeo 20225000073733
- Radicado de Orfeo 20225200078093
- Radicado de Orfeo 20225000079393
- Radicado de Orfeo 20225000090053
- Radicado de Orfeo 20225000126743
- Radicado de Orfeo 20225200125963
- Radicado de Orfeo 20225000133653
- Radicado de Orfeo 20225200137303
- Radicado de Orfeo 20225000146983

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 11 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- Radicado de Orfeo 20225200155673 y 20225200156743
- Radicado de Orfeo 20225000156913
- Radicado de Orfeo 20225200175113
- Radicado de Orfeo 20221000184073

Dichos actos administrativos no deben ser expedidos obligatoriamente por la junta directiva, ya que la misma junta directiva puede delegar esta función. En el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la delegación se encuentra plasmada en el acuerdo N°1 del 10 de enero de 2014. De igual manera en la resolución 285 del 6 de julio de 2020 “Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”, resuelve en su artículo 5, parágrafo 1 “Delegar en el/la Subdirector/ a Corporativo los trámites requeridos para el funcionamiento y operación del instituto.”

La no conformidad si evidenció la necesidad de actualizar el procedimiento modificaciones presupuestales para articularlo con el aplicativo implementado (BOGDATA) y la normativa vigente del distrito, lo cual se plasmó en un plan de mejoramiento y se consolidó con la versión número 2 de dicho procedimiento del 29 de diciembre de 2023.

2.5 (...)

Respuesta

Se anexa documentación vigente para el año 2022, así:

Manual de funciones Resolución 078-2020:

Profesional especializado responsable del presupuesto. Página 38

Profesional especializado responsable de Contabilidad. Página 54

Profesional especializado responsable de la tesorería. Página 59

Procedimientos

Procedimiento de Contabilidad. V6

Procedimiento de Contabilidad. V7

Procedimiento de Tesorería. Procedimiento de Contabilidad. V.4

- Memorando 2024120078763 del 9 de mayo de 2024, de la Oficina de Control Interno en el que se expone⁴:
(...)

1.1 (...) Respuesta:

- 1.1.1 *La respuesta remitida al informe preliminar fue la siguiente: “De conformidad con lo observado en la Auditoría y a lo establecido en la normatividad vigente se presentará los estados financieros publicados en la Página del IDPC clasificando las partidas entre corriente y no corriente”.*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 12 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Se adjunta correo y documento de respuesta al informe preliminar remitido por la Subdirección de Gestión Corporativa.

1.1.2 Las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos fueron incorporadas al régimen de contabilidad pública (RCP) mediante la Resolución No. 533 de 2015 y se actualizan de forma semestral.

Para el periodo señalado, abril a diciembre de 2022, se encontraban vigentes las siguientes versiones:

- Versión 2015.08 actualizada según la Resolución 211 de 2021 expedida el 09 de diciembre de 2021.*
- Versión 2015.09 actualizada según la Resolución 331 de 2022 expedida el 19 de diciembre de 2022.*

En las dos versiones, el numeral 1.3.2.2 Distinción de partidas corrientes y no corrientes, capítulo VI de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos es el mismo y establece lo siguiente: “La entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se adjuntan las dos versiones señaladas y sus respectivas resoluciones.

Fuente: <https://www.contaduria.gov.co/normas2>

1.1.3 De acuerdo con la información publicada en la página web de la entidad, los estados de situación financiera de abril a diciembre de 2022 se mantuvieron sin ajustes, para el periodo de enero a marzo de 2023 se identificó la misma situación señalada en la no conformidad y a partir de abril de 2023 se evidencia el ajuste correspondiente.

Se adjuntan los estados de situación financiera mensuales que dan cuenta de lo señalado.

Fuente: <https://idpc.gov.co/transparencia/estados-financieros/>

1.1.4 Se presentó un incumplimiento del numeral 1.3.2.2 Distinción de partidas corrientes y no corrientes, capítulo VI de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, incorporadas al régimen de contabilidad pública (RCP) mediante la Resolución No. 533 de 2015.

No obstante, éste no generó ningún impacto para la entidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 13 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1.1.5 Se estableció plan de mejoramiento bajo el código GF13-2023, cuya información detallada se presenta a continuación:

- Proceso: Gestión financiera.
- Líder del proceso: Subdirectora de Gestión Corporativa.
- Descripción de la acción a desarrollar: Publicar en la página web el estado situación financiera con la clasificación entre corriente y no corriente.
- Entregable: Estado de Situación Financiera mensual clasificado en corriente y no corriente.
- Total programado: 3
- Responsable: Sandra Mireya Romero – Profesional Especializado Contabilidad. - Fecha de inicio: 01 de octubre de 2023.
- Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el seguimiento realizado por esta Asesoría de Control Interno con corte al 31 de diciembre de 2023, la acción fue cumplida dentro del término establecido. Se evidenció la publicación de los estados de situación financiera para los meses de septiembre, octubre y noviembre con la clasificación entre corriente y no corriente y, además, las fechas de publicación correspondían al 27 de septiembre, el 27 de noviembre y el 27 de diciembre de 2023, respectivamente, por lo que, la acción se calificó como cumplida dentro de términos.

Se adjunta matriz de planes de mejoramiento.

1.1.6 Profesional especializado Contabilidad, Sandra Mireya Romero Tamayo. Subdirección de Gestión Corporativa

1.2 (...) Respuesta:

1.2.1 No se presentaron comentarios sobre esta no conformidad en la respuesta remitida al informe preliminar.

Se adjunta correo y documento de respuesta al informe preliminar remitido por la Subdirección de Gestión Corporativa.

1.2.2 Resolución reglamentaria 002 de 2022 Contraloría de Bogotá D.C., “Por medio de la cual se reglamente la forma y los términos para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Capítulo VI De los términos, Artículo 16 De la cuenta consolidada.

Fuente: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120999&dt=S>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 14 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Se adjunta resolución reglamentaria 002 de 2022 y resolución reglamentaria 038 de 2022.

1.2.3 Si bien se evidenció un incumplimiento de la norma, éste no generó ningún impacto para la entidad o para terceros.

1.2.4 Se estableció plan de mejoramiento bajo el código GF14-2023, cuya información detallada se presenta a continuación:

- Proceso: Gestión financiera.
- Líder del proceso: Subdirectora de Gestión Corporativa.
- Descripción de la acción a desarrollar: Canalizar las solicitudes reaperturas de SIVICOF a través de la Subdirección Corporativa.
- Entregable: Realizar circular informativa a los responsables de producir información de Sivicof en donde se informe que las reaperturas solo se realizaran a través de la Subdirección de Gestión Corporativa.
- Total programado: 1
- Responsables: Aura López - Subdirectora de Gestión Corporativa Sandra Mireya Romero - Profesional Especializado Contabilidad.
- Fecha de inicio: 01 de octubre de 2023.
- Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el seguimiento realizado por esta Asesoría de Control Interno con corte al 31 de diciembre de 2023, no se presentó evidencia de la ejecución de la acción, por lo que, se calificó como incumplida.

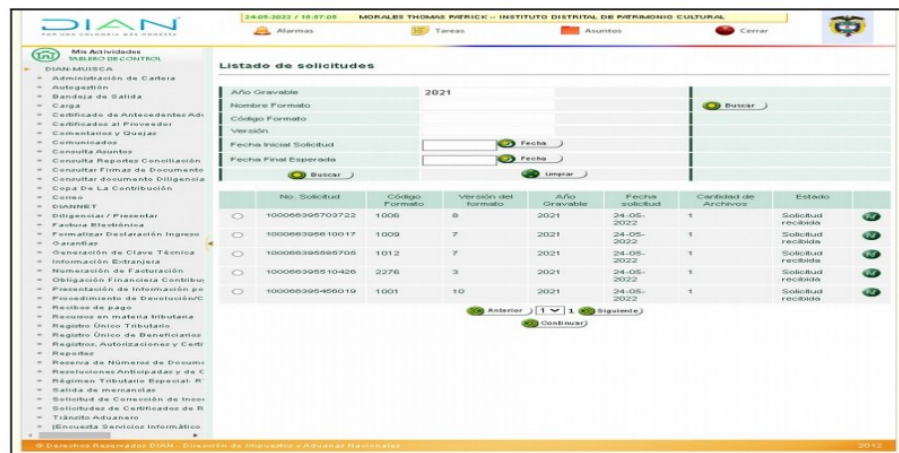
Se adjunta matriz de planes de mejoramiento.

1.2.5 Profesional especializado Contabilidad, Sandra Mireya Romero Tamayo. Subdirección de Gestión Corporativa; Profesional especializado Presupuesto, Leonardo Alonso Castrillón

1.3 (...) Respuesta:

1.3.1 La respuesta remitida al informe preliminar fue la siguiente: "Se anexa reporte".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 15 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



Listado de solicitudes

No. Solicitud	Código Formato	Versión del formato	Año Gravable	Fecha solicitud	Cantidad de Archivos	Estado
☐ 100055395703722	1006	6	2021	24-05-2022	1	Solicitud recibida
☐ 100055395610017	1009	7	2021	24-05-2022	1	Solicitud recibida
☐ 10005539565706	1012	7	2021	24-05-2022	1	Solicitud recibida
☐ 100055395510426	2276	3	2021	24-05-2022	1	Solicitud recibida
☐ 100055395455019	1001	10	2021	24-05-2022	1	Solicitud recibida

No obstante, esta Asesoría no aceptó dicha respuesta debido a que en la captura de pantalla presentada no se evidencia el reporte de los formatos con código 1011 y 2279.

Se adjunta correo y documento de respuesta al informe preliminar remitido por la Subdirección de Gestión Corporativa.

1.3.2 Resolución 098 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que se adjunta.

1.3.3 Si bien se evidenció un incumplimiento de la norma, éste no generó ningún impacto para la entidad o para terceros.

1.3.4 Se estableció plan de mejoramiento bajo el código GF15-2023, cuya información detallada se presenta a continuación:

- Proceso: Gestión financiera.
- Líder del proceso: Subdirectora de Gestión Corporativa.
- Descripción de la acción a desarrollar: Realizar planilla de control de los formatos a presentar frente a Resolución vigente de información Exógena de la DIAN.
- Entregable: Realizar planilla de control de los formatos a presentar frente a Resolución vigente de información Exógena de la DIAN.
- Total programado: 1
- Responsables: Sandra Mireya Romero - Profesional Especializado Contabilidad.
- Fecha de inicio: 01 de octubre de 2023.
- Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el seguimiento realizado por esta Asesoría de Control Interno con corte al 31 de diciembre de 2023, la acción se calificó como incumplida debido a que se presentó la planilla de información exógena del año gravable 2022 a presentar ante la DIAN, no obstante, en este formato la fecha máxima de presentación correspondía al 31 de mayo de 2023, previo al inicio de la acción del plan de mejoramiento.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 16 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Asimismo, de acuerdo con la revisión realizada por esta Asesoría de Control Interno, se identificó que desde el 26 de octubre de 2022 se había expedido la Resolución 1255 “Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, por el año gravable 2023, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos de entrega”.

Se adjunta matriz de planes de mejoramiento y la resolución 1255.

1.3.5 Profesional especializado Contabilidad, Sandra Mireya Romero Tamayo. Subdirección de Gestión Corporativa

1.4 (...) Respuesta:

1.4.1 La respuesta remitida al informe preliminar fue la siguiente:

“La Circular Externa DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda requiere una actualización de algunos aspectos importantes, en atención a todos los cambios que se han presentado en el manejo presupuestal del Distrito desde su expedición a hoy, en este sentido no se puede tomar literalmente todo lo allí establecido.

Los actos administrativos que respaldan las modificaciones presupuestales se evidencian en cada uno de los Orfeos tramitados y no deben ser expedidos obligatoriamente por la junta directiva, ya que la misma junta directiva puede delegar esta función. En el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la delegación de esta función se encuentra plasmada en el acuerdo N°1 del 10 de enero de 2014. De igual manera en la resolución 285 del 6 de julio de 2020 “Por medio de la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y otras funciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones”, delega en el/la Subdirector/a Corporativo los trámites requeridos para el funcionamiento y operación del instituto.

Con respecto a la solicitud en el sistema PREDIS, ésta ya no aplica, teniendo en cuenta que PREDIS no se encuentra vigente y que el sistema de información presupuestal utilizado por el distrito actualmente es BOGDATA, por medio del cual se realizan las modificaciones presupuestales, con procedimientos que difieren en algunos aspectos con respecto a los adelantados en PREDIS.

Cabe resaltar que actualmente el proceso se realiza cumpliendo con todos los requerimientos y parámetros establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, sin embargo y teniendo en cuenta todo lo anterior, sí se hace necesario revisar el procedimiento de modificaciones presupuestales, en aras de actualizar la información o actividades allí descritas que no aplican actualmente.”

No obstante, esta Asesoría no aceptó la respuesta teniendo en cuenta que, si bien se presenta información de la delegación de funciones, se observa que el procedimiento de modificaciones presupuestales de la entidad, en su actividad 7, establece: “Proyectar acto administrativo de adopción de la modificación presupuestal para aprobación y firma del Comité Directivo y del Director (a) General de la entidad.”

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 17 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Vale la pena resaltar que, en la actividad 1 de este procedimiento se señala que si la modificación corresponde al presupuesto de funcionamiento se debe seguir a la actividad 7.

Por lo anterior, se ajustó la no conformidad haciendo referencia directa a un incumplimiento de la actividad número 7 del procedimiento de modificaciones presupuestales de la entidad, versión 01 con fecha del 30 de diciembre de 2019.

Se adjunta correo y documento de respuesta al informe preliminar remitido por la Subdirección de Gestión Corporativa.

1.4.2 Se remite procedimiento de modificaciones presupuestales versión 01 con fecha del 30 de diciembre de 2019. La versión 02 de este procedimiento tiene fecha del 29 de diciembre de 2023.

1.4.3 No se evidenció incumplimiento de normativa. La no conformidad se presentó por el incumplimiento de un lineamiento interno de la entidad.

1.4.4 Si bien se evidenció un incumplimiento de lineamientos internos, éste no generó ningún impacto para la entidad o para terceros.

1.4.5 Se estableció plan de mejoramiento bajo el código GF12-2023, cuya información detallada se presenta a continuación:

-Proceso: Gestión financiera.

- Líder del proceso: Subdirectora de Gestión Corporativa.

- Descripción de la acción a desarrollar: Actualizar el procedimiento de modificaciones presupuestales incluyendo específicamente las políticas de operación de traslados internos de gastos de funcionamiento.

- Entregable: Procedimiento de modificaciones presupuestales actualizado.

- Total programado: 1

- Responsable: Leonardo Alonso Castrillón Hernández - Profesional Especializado Presupuesto.

- Fecha de inicio: 01 de octubre de 2023.

- Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el seguimiento realizado por esta Asesoría de Control Interno con corte al 31 de diciembre de 2023, la acción fue cumplida dentro del término establecido. Se evidenció el procedimiento de modificaciones presupuestales, versión 2 con fecha del 29 de diciembre de 2023.

1.4.6 Profesional especializado Tesorería, Leonardo Alonso Castrillón Hernández. Subdirección de Gestión Corporativa.

- Memorando **20251200063643** de fecha 30 de abril de 2025, proveniente de la Oficina de Control Interno en la que manifiesta: relacionado con los planes de mejoramiento las acciones fueron cumplidas fuera de termino.
- Memorando **20255600065293** de fecha 2 de mayo de 2025, proveniente de la Subdirección de Gestión Corporativa en la que manifiesta:

Relacionado con retrasos en el reporte de SIVICOF, Los formatos CB-003 (cuentas por pagar vigencia 2022) y CB-0115 (Informe sobre recursos de tesorería), del mes de julio 2022 fueron

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 18 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

presentados en SIVICOF (Anexo 1. certificado julio 2022). Fue necesario solicitar reapertura por fallas técnicas en el cargue de los formatos, situación que fue superada dando cumplimiento a la totalidad de la entrega de información para este periodo y durante toda la vigencia 2022.

Vale la pena mencionar que estos informes se presentan mensualmente y para poder obtener la certificación de recepción de la información de SIVICOF por parte de la Contraloría Distrital, es requisito que todos los formatos estén cargados en la plataforma. Esta información puede ser consultada en la página web de la Entidad en el enlace: <https://idpc.gov.co/transparencia/informes-de-gestion/>, donde se evidencia que fue entregada la totalidad de la información durante la vigencia 2022.

2022

- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Anual 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Diciembre 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Noviembre 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Octubre 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Septiembre 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Agosto 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Julio 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Junio 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Mayo 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Abril 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Marzo 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Febrero 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Enero 2022](#)

Por otra parte, se informa que no se evidencia en ORFEO para el mes de noviembre de 2022 solicitud de reapertura de la plataforma de SIVICOF

Relacionado con el plan de mejoramiento, informan que: Me permito indicar que las acciones tendientes a tomar las acciones correctivas a los hallazgos de a auditoria de la información financiera del 2022 se encuentran contenidas en el plan de mejoramiento evaluado en la vigencia 2024 versión 2 (Anexo 2.), donde se evidencia las acciones planteadas del proceso de Gestión Financiera de las cuales se encuentran cumplidas (8), en ejecución (2), reformuladas (3), y solo una con riesgos de incumplimiento (1), acción que ya se ejecutó según lo enunciado en el plan de mejoramiento “El proceso actualizó en el mes de agosto de 2024, el Instructivo Presentación de Informes y Sostenibilidad Contable, aportan como soporte el radicado N° 20245600060523, de igual forma aportan la versión N°2 del instructivo, así como su publicación en la Intranet”.

Es decir, que de conformidad con la evaluación realizada por Control Interno no existe ninguna de las acciones evaluadas como incumplidas.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 19 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

En la investigación disciplinaria a través del auto 008 del 9 de noviembre de 2025, se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer por: no conformidad 2 del informe de auditoría 20231200073253 del Proceso de Gestión Financiera del año 2022 “Con respecto a los reportes de SIVICOF, se evidencian las siguientes situaciones:

Julio: Se presentó un retraso de 14 días en el reporte de los formularios CB-0104 Seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar, CB-0003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior, CB-0115 Recursos de tesorería y en los documentos CBN-1001 Programa anual mensualizado de caja PAC, CBN-1093 Modificaciones al presupuesto. Se evidencia radicado 20225620041911 mediante el cual se solicita la apertura del sistema para el cargue de la información, de igual forma, se evidencia la autorización por parte de la Contraloría, no obstante, en el radicado no se hace referencia al formato CB-003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior y con respecto al formato CB-0115 Recursos de tesorería no se presenta evidencia de la solicitud de reapertura y su respuesta.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 20 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Noviembre: Se presentó un retraso de 3 días en el reporte de los formularios CB-0104 Seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar, CB-0003 Cuentas por pagar de la vigencia anterior, CB-0115 Recursos de tesorería y en los documentos CBN-1001 Programa anual mensualizado de caja PAC, CBN-1093 Modificaciones al presupuesto. No se presenta evidencia de la solicitud de reapertura y respuesta. Lo anterior incumple con el artículo 16 de la resolución reglamentaria 002 de 2022.”

Con memorando **20245620075683** proveniente de la Subdirección de Gestión Corporativa, informan lo siguiente sobre la no conformidad 2: relacionado con: Informe si se presentó para el mes de julio el formato CB-003 cuentas por pagar vigencia 2022; Formato CB-0115, recursos de tesorería, si se presentó la solicitud de reapertura y su respuesta; si ambos formatos eran de obligatorio su presentación. Así mismo, informe si para el mes de noviembre se radicó la solicitud de reapertura y respuesta, adjunte los documentos soportes.⁵

“Respuesta

Los formatos CB-003 cuentas por pagar vigencia 2022 y CB-0115, del mes de julio 2022 fueron presentados en SIVICOF (se adjunta certificado julio 2023) y hubo la necesidad de solicitar reapertura. Estos informes se presentan mensualmente y para poder obtener la certificación deben estar todos en la plataforma y para el año 2023, todas las certificaciones se encuentran en nuestros archivos.

Por otra parte, se informa que no se evidencia en ORFEO para el mes de noviembre de 2022 solicitud de reapertura de la plataforma de SIVICOF”

Con memorando **20241200078763** proveniente de la oficina de Control Interno, da respuesta al radicado 20245300066613, mediante el cual aclaran lo siguiente relacionado con la no conformidad 2:⁶

1.2.1 *Informe la respuesta dada por la Subdirección de Gestión Corporativa, grupo de trabajo Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, respecto a la no conformidad 2.*

Respuesta: No se presentaron comentarios sobre esta no conformidad en la respuesta remitida al informe preliminar.

1.2.2 *Informe las normas vulneradas que dicha situación pudo generar.*

Respuesta: Resolución reglamentaria 002 de 2022 Contraloría de Bogotá D.C., “Por medio de la cual se reglamente la forma y los términos para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”. y resolución reglamentaria 038 de 2022.

1.2.3 *Aclare en qué medida esta situación afectó la entidad o terceros.*

5 Folio 30 al 32

6 Folio 33 al 37

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 21 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Respuesta: Si bien se evidenció un incumplimiento de la norma, éste no generó ningún impacto para la entidad o para terceros.

1.2.4 *¿Indique si se establecieron planes de mejora? ¿reformulación de planes?, ¿si los planes de mejora se cumplieron? o no; En caso no cumplimiento, comunicar disposiciones normativas infringidas ante el incumplimiento de los planes de mejoramiento.*

Respuesta: Se estableció plan de mejoramiento bajo el código GF14-2023

Conforme lo anterior, se determinó que las pruebas recaudadas no eran suficientes para que permitieran confirmar o desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas en la auditoría contenida en el Informe N° 20231200073253 del 30 de mayo de 2023, por lo que esta autoridad disciplinaria ordenó la apertura de la investigación disciplinaria el 9 de abril de 2025.

Con ocasión a lo anterior, la oficina de Control Interno en memorando 20251200063643, aclara: *Con respecto a los reportes de SIVICOF, en julio Se presentó un retraso de 14 días en el reporte de los formularios, aunque se evidencia con radicado 20225620041911 que se solicita la apertura, no obstante, en el radicado no se hace referencia a todos los formularios, en Noviembre se presentó un retraso de 3 días en el reporte de los formularios y no se presenta evidencia de la solicitud de reapertura y respuesta.* Se formuló plan de mejoramiento, en el que se configuró como acción asociada al plan de mejoramiento es: *Canalizar las solicitudes reaperturas de SIVICOF a través de la Subdirección Corporativa*, conforme ORFEO 20241200114373 del 12 de julio de 2024, esta misma acción fue calificada como cumplida fuera de términos, teniendo en cuenta que se presentó el radicado 20245000018273 con fecha del 26 de enero de 2024.⁷

Así mismo, la Subdirección de Gestión Corporativa mediante ORFEO Radicado 20255600065293 aclara: *que los formatos CB-003 (cuentas por pagar vigencia 2022) y CB-0115 (Informe sobre recursos de tesorería), del mes de julio 2022 fueron presentados en SIVICOF (Anexo 1. certificado julio 2022). Fue necesario solicitar reapertura por fallas técnicas en el cargue de los formatos, situación que fue superada dando cumplimiento a la totalidad de la entrega de información para este periodo y durante toda la vigencia 2022.*

Vale la pena mencionar que estos informes se presentan mensualmente y para poder obtener la certificación de recepción de la información de SIVICOF por parte de la Contraloría Distrital, es requisito que todos los formatos estén cargados en la plataforma. Esta información puede ser consultada en la página web de la Entidad en el enlace: <https://idpc.gov.co/transparencia/informes-de-gestion/>, donde se evidencia que fue entregada la totalidad de la información durante la vigencia 2022.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 22 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2022

- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Anual 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Diciembre 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Noviembre 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Octubre 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Septiembre 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Agosto 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Julio 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Junio 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Mayo 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Abril 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Marzo 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Febrero 2022](#)
- [Informe de Rendición a la Cuenta Fiscal – Enero 2022](#)

Así mismo, aclaran que el plan de mejoramiento propuesto con ocasión a los hallazgos de la auditoría financiera de 2022, se encuentra cumplido conforme la evaluación realizada mediante radicado 20245600060523, y aclaran que los formatos CB-103 y CB-115, fueron presentados y certificados, finalmente se evidencia que no hubo lugar a realizar reapertura para el mes de noviembre en razón a que se presentó de manera oportuna en el reporte de SIVICOF.

Conforme la documental aportada en el expediente, se logra identificar que los hechos objeto de investigación no se cometieron y los reportes en SIVICOF fueron publicados conforme las pruebas recaudadas, por lo anterior, esta autoridad disciplinaria, al estudiar las anteriores situaciones, no encuentra elementos de convicción aportados en el plenario, que puede indicar que la conducta sea contraria al ordenamiento legal y que la misma se pueda predicar la tipicidad, ya que no se encuentran presentes los elementos que fundamentan la misma, Así mismo, no encuentra alguna afectación a los fines de la administración pública y mucho menos de la culpabilidad, por estas razones, es pertinente señalar que se configura atipicidad relativa de la conducta.

Existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica*. Así mismo, resalta que esta Autoridad Disciplinaria que opera la atipicidad absoluta, pues no existe norma disciplinaria o tipo disciplinario donde enmarcar dicha situación.

En esta misma sentencia, el Consejo de Estado determinó:

“La tipicidad como categoría dogmática del derecho disciplinario encuentra su razón de ser en el principio de legalidad como expresión del debido proceso que implica que nadie puede ser juzgado si no por una infracción, falta o delito descrito previamente por la ley. En efecto, el artículo 29 de la Constitución Política impone que «nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 23 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio». En términos de la Corte Constitucional 3 este principio «cumple con la función de garantizar, por un lado, la libertad y seguridad individuales al establecer en forma anticipada, clara e inequívoca qué comportamientos son sancionados, y de otro proteger la seguridad jurídica»

Así mismo, entiéndase por principio de tipicidad en materia disciplinaria conforme la sentencia C-030-2012 de la Corte Constitucional como:

“El principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras. La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio.”

Del análisis en comento tenemos que, la Oficina de Control Interno manifiesta que existe un incumplimiento a lo normado en la resolución reglamentaria 002 de 2022 y resolución reglamentaria 038 de 2022, pero revisada la información que reposa en el expediente disciplinario encontramos que el reporte se SIVICOF fue cargado en su oportunidad, el cual puede verificarse en la página web de la Entidad en el enlace: <https://idpc.gov.co/transparencia/informes-de-gestion/>, y conforme el certificado de recepción de información de la Controlaría, ⁸ de julio y noviembre del año 2022, en donde encontramos los formatos CB-115, CB-0104, CB-103, CB-0003, CBN-1001 y CBN-1093.

Por lo anterior, se puede concluir, que, aunque la obligación era típica, porque la conducta o situación si se encuentra estipulada en la ley, pero en vista que los reportes en SIVICOF, se realizaron y publicaron, si bien, incurrió en una conducta típica, la misma pierde la capacidad de ser típica, al haberse cumplido la obligación dentro de la vigencia, conforme lo observado en el plenario, así mismo, cabe resaltar que esta autoridad disciplinaria no avizoró dentro del plenario que la situación afectó a la función pública, a los deberes funcional, o a terceros, es decir que no se afectó ningún principio constitucional o legal, lo cual fue ratificado por la Oficina de Control Interno, conforme radicado 20241200078763.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 24 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. IDPC 069 - 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a SANDRA MIREYA ROMERO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.483.576, profesional especializado (contabilidad)- Subdirección de Gestión Corporativa, LEONARDO ALONSO CASTRILLON HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.224.164, profesional especializado (presupuesto)- Subdirección de Gestión Corporativa y JHON EDISON GUAQUE DUEÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.731.630, profesional especializado (tesorería)- Subdirección de Gestión Corporativa, para la época de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 ibídem para tal efecto se surtirán las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión comuníquese a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20265300129443 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 08-07-2026 16:05:58
Proyectó:	Punto Focal Oficina de Control Disciplinario Interno SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 75835b0da9754f46e5ac613867a3faa763ee868026d721fa220f5af69a15b2fe	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300129443 Fecha: 08-07-2026 Pág. 25 de 25
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	